Constancia Secretarial 1. (02/02/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 043
Designación de guarda a menor de edad
860013110001 2024 00008 00

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio de la demanda y sus anexos, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de la menor y de la demandante, este Juzgado tiene competencia para conocer del proceso de designación de guardador para menor de edad propuesto por la señora a Lucila Imbachi Alvarado a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de designación de guardador, promovida por la señora Lucila Imbachi Alvarado, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite de proceso de jurisdicción voluntaria, establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- CITAR mediante edicto emplazatorio a los parientes de la menor Taliana Sofía Erazo Chávez, que conforme las previsiones del artículo 61 del Código Civil deben ser escuchados en el trámite del proceso y pueden tener interés en asumir la calidad de guardador como objeto de la demanda. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, igualmente notifíquese este auto al canal digital de los familiares reportado en la demanda. Cúmplase por secretaría.

CUARTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días al agente del Ministerio Público, representado por el Personero Municipal, como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso. Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Notifíquese de conformidad a lo

establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

SEXTO.- DESIGNAR como guardadora provisional de la menor Taliana Sofía Erazo Chávez a la señora Lucila Imbachi Alvarado. Inscríbase esta medida en el registro civil de nacimiento de la menor. Ofíciese por secretaría.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado José Mauricio Ortega Narváez, portador de la tarjeta profesional No. 347.935 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Lucila Imbachi Alvarado, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91822f4af69ec3009a45da4836a4964f2ea3cf1662acc0681dd487ce9a4222f4**
Documento generado en 08/02/2024 08:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica